

concurrir en el preso dichas qualidades , quedando en poder de las Justicias estos Autos originales , y sacando de ellos testimonios los remitiràn à esta Capital , para resolver la aplicacion , ò destino conveniente.

En la aplicacion de estos presos al servicio de las Armas , han de poner especialissimo cuidado todas las Justicias de que tengan la edad desde 18. hasta 44. años, cinco pies de estatura , que corresponden à dos varas Castellanas , menos dos dedos , y que sean de robustèz , sin accidente alguno habitual , que les impida el trabajo , y fatiga de la Campaña ; con advertencia , que qualquiera de dichas Justicias , que faltàre à estas precisas qualidades , serà responsable por los retrasos , y gastos inutiles , que se siguen al servicio de su Magestad , y su Real Hacienda.

Los que no tuvieren la estatura presinida , y sean robustos , teniendo 17. años se aplicarán à el servicio de los Navios , y Marina.

A los Desertores , Vagamundos , Viciosos , y demás reos , que estuviessen inhabiles para los destinos de Armas , y Marina , se les seguiràn sus causas por los terminos regulares de derecho , y con los recursos , à donde toquen.

Se ha de poner el mayor empeño , para prender , y castigar à los que se supiere abrigan , aconsejan , y ocultan Desertores , trocandoles el vestido , ò dirigiendolos por caminos , y sendas excusados , ò en otro qualquier modo coadyuben à su fuga , y à que se malogren las prisiones de estos , y de los Vagamundos , y Viciosos , que simuladamente viven en los Pueblos , en inteligencia , que si las mismas Justicias no vigilaren , y teniendo noticia , no lo remediàren , seràn responsables , y aplicadas sus personas à el servicio de las Armas , ò Presidios de Africa , conforme su aptitud , y culpa.

Por cada Vagamundo , vicioso , malentretenido , ò forastero profugo , se apromptará en su entrega quince reales

